

380R2530

N° L 259/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2. 10. 80

REGLAMENTO (CEE) N° 2530/80 DEL CONSEJO**de 30 de septiembre de 1980****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 315/68 por el que se establecen normas de calidad para los bulbos, las cebollas y los tubérculos de flores**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 234/68 del Consejo, del 27 de febrero de 1968, sobre establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 315/68 del Consejo, del 12 de marzo de 1968, por el que se establecen normas de calidad para los bulbos, las cebollas y los tubérculos de flores ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 338/77 ⁽³⁾, prevé en su Anexo disposiciones relativas al triado según los calibres; que dichas disposiciones no se aplican a los productos *Allium neapolitanum*, *Ixia*, *Eranthis cilicica* y *hiemalis*, *Fritillaria meleagris*, sus cultivares e híbridos y *Sparaxis tricolor*,

sus cultivares e híbridos; que es conveniente, para alcanzar de forma más completa los objetivos de las normas de calidad, incluir dichos productos en el mencionado Anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se completa el cuadro del Capítulo III del Anexo del Reglamento (CEE) n° 315/68 incluyendo, por orden alfabético, los productos enumerados en el Anexo del presente Reglamento, así como las disposiciones que se refieren a cada uno de ellos.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1980.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. NEY

⁽¹⁾ DO n° L 55 de 2. 3. 1968, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 71 de 21. 3. 1968, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 48 de 19. 2. 1977, p. 2.

ANEXO

Producto (Denominación botánica)	Método de triado	Calibre mínimo	Categoría de calibrado
<i>Allium neapolitanum</i>	A	3,0 cm	3-4; 4-5; 5 y más
<i>Ixia</i>	A	4,0 cm	4-5; 5-7; 7 y más
<i>Eranthis cilicica</i>	A	3,5 cm	3,5-4; 4-6; 6 y más
<i>Eranthis hiemalis</i>	A	4,0 cm	4-5; 5-7; 7 y más
<i>Fritillaria meleagris</i> , sus cultivares e híbridos	A	6,0 cm	6-8; 8 y más
<i>Sparaxis tricolor</i> , sus cultivares e híbridos	A	3,5 cm	3,5-4; 4-6; 6 y más